PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

NÚMERO SA-SI-006-2026

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, PARA LA RECOLECCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES Y DESPACHO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FACTURAS QUE REQUIERE CORPONARIÑO.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

San Juan de Pasto, Noviembre de 2026

CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL

1.1. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El presente Pliego de Condiciones, junto con sus anexos, adendas y demás documentos que integran el proceso de selección, constituye el documento fundamental que regula el proceso de contratación adelantado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO para la compraventa de servidor y componentes informáticos, destinados a satisfacer las necesidades operativas y de gestión tecnológica de la entidad, garantizando la adecuada adquisición, instalación y funcionamiento de dichos bienes conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas.

La interpretación del Pliego de Condiciones deberá realizarse de manera integral, teniendo en cuenta que todas sus disposiciones forman un conjunto armónico, por lo que no deben entenderse ni interpretarse de manera aislada o separada de su contexto general. En consecuencia, se entienden incorporados al presente pliego todos los Documentos del Proceso, los anexos, las adendas y los actos administrativos que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, los cuales se complementan entre sí.

Así mismo, el pliego de condiciones deberá interpretarse conforme a los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, especialmente los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, y las demás normas que regulen la contratación pública en Colombia.

La información contenida en este Pliego de Condiciones sustituye cualquier información previa que haya sido suministrada por la Entidad mediante avisos, comunicaciones o cualquier otro medio antes de la apertura del proceso de selección. En consecuencia, toda información preliminar recibida por los interesados carecerá de efectos frente al contenido definitivo del presente documento.

Los proponentes deberán examinar cuidadosamente todos los documentos que hacen parte del proceso, informarse plenamente de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, comerciales y contractuales, así como de todas las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, su costo y su plazo. La omisión en el análisis de dicha información será de exclusiva responsabilidad del proponente.

En caso de que los interesados encuentren dudas, discrepancias, ambigüedades, contradicciones u omisiones en cualquiera de los documentos del proceso, deberán solicitar las aclaraciones correspondientes a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma. Las respuestas se efectuarán a través de los medios oficiales del proceso, especialmente mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, o mediante las audiencias que se convoquen para tal efecto.

No se atenderán consultas realizadas de manera personal o telefónica por servidores públicos de la Entidad. Únicamente será válida la información publicada por CORPONARIÑO a través de los medios oficiales del proceso, particularmente en el SECOP II.

Toda modificación al Pliego de Condiciones se realizará mediante adendas, las cuales formarán parte integral del mismo. Las adendas serán expedidas y publicadas antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, conforme a la normativa vigente. Igualmente, el cronograma del proceso podrá modificarse mediante adenda incluso después del vencimiento del término para presentar ofertas y antes de la adjudicación del contrato, cuando las circunstancias lo requieran. La publicación de las adendas se realizará en días hábiles y en el horario establecido para el uso de SECOP II, entendiéndose comunicadas a los interesados por el solo hecho de su publicación en dicho sistema, razón por la cual es obligación de los interesados consultar permanentemente la plataforma durante el desarrollo del proceso.

Para efectos de interpretación del presente Pliego de Condiciones se aplicarán, además, los siguientes criterios:

a. El orden de los capítulos, numerales y cláusulas del presente Pliego de Condiciones, así como de la minuta del contrato, no constituye un orden de prelación entre sus disposiciones.
b. Los títulos de los capítulos y numerales se utilizan únicamente como referencia o identificación de los textos, por lo cual no afectan su interpretación.
c. Las palabras utilizadas en singular se entenderán igualmente en plural y viceversa, cuando el contexto así lo requiera, y las expresiones en género femenino o masculino se entenderán indistintamente aplicables, según corresponda.
d. Los plazos establecidos en el presente Pliego de Condiciones se entenderán en días hábiles cuando se refieran a días, salvo que expresamente se indique que se trata de días calendario. Cuando los plazos se refieran a meses o años se entenderán calendario. Si el vencimiento de un plazo ocurre en un día no hábil en Colombia o en un día en el que la Entidad no preste atención al público, este se trasladará al primer día hábil siguiente, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 62 de la Ley 4 de 1913.

e. En caso de contradicción entre la información contenida en los distintos documentos del proceso, prevalecerá lo señalado en los documentos oficiales expedidos por la Entidad dentro del proceso de selección.
f. Las Entidades Estatales no podrán incluir ni modificar dentro de los documentos del proceso condiciones habilitantes, factores técnicos o económicos de escogencia o sistemas de ponderación diferentes a los establecidos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso.
g. Las palabras o expresiones que se encuentren definidas expresamente en este Pliego de Condiciones deberán interpretarse únicamente conforme al significado que aquí se les otorgue.
h. Las referencias a normas jurídicas comprenden las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen durante la vigencia del proceso de selección o del contrato.
En consecuencia, el presente Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas y demás actos administrativos expedidos dentro del proceso deben interpretarse de manera sistemática e integral, entendiendo que lo dispuesto en cualquiera de ellos se considera incorporado en los demás para todos los efectos legales del proceso de selección.

1.2. RECOMENDACIONES INICIALES

a) Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente las condiciones del presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta respectiva, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos; para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:
b) Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
c) Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Entidad.
d) Cerciórese de cumplir las condiciones y requisitos aquí señalados.
e) Colombia Compra Eficiente ha publicado en su página web algunas guías tanto para el registro en la plataforma como para la presentación de propuestas, por lo que se recomienda ingresar a la página electrónica de Colombia Compra donde se podrá consultar como realizar el registro de proveedores, como configurar las cuentas, como crear un oferente plural y/o como presentar ofertas entre otros.
f) Reúna la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
g) Cumpla las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su propuesta.
h) La póliza de seriedad de la propuesta debe cumplir las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones.
i) Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección.
j) En ningún caso se recibirán propuestas por fuera de la plataforma SECOP II, o por fuera del término fijado en el cronograma.
k) Los proponentes únicamente podrán presentar propuesta a través de su usuario proveedor (personas naturales o jurídicas) registrado en SECOP II.
l) Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.
m) Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, autorizan a CORPONARIÑO, a verificar la información que suministren.
n) Cuando se presente una presunta falta de veracidad, en la información suministrada por el proponente, o en la de uno o más de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de Sociedad futura CORPONARIÑO podrá rechazar la propuesta y dará aviso a las autoridades competentes, previa evaluación de la Entidad.
o) Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
p) Toda consulta deberá formularse a través del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
q) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, CORPONARIÑO, podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes.
r) La presentación de la propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos del proceso; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado el Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
s) Para aplicar los factores de desempate descritos en el numeral 8.2. CRITERIOS DE DESEMPATE, los proponentes deberán presentar junto con la propuesta inicial los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición. La omisión de la información y documentación requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, por lo tanto, todos los documentos para acreditar los criterios de desempate que se presenten con posterioridad al cierre no serán tenidos en cuenta.

1.3. GLOSARIO

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y en Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Para efectos del presente proceso de selección y del entendimiento sucesivo de los términos utilizados en este Pliego de Condiciones, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, términos o denominaciones:

- Adjudicatario: Proponente que presenta la propuesta más favorable para la entidad, de acuerdo a los criterios de escogencia señalados en el Pliego de Condiciones y con quien se suscribirá el contrato resultante del proceso de selección.
- Contratante: CORPONARIÑO
- Contratista: Quien tiene la calidad de adjudicatario dentro del proceso de selección y suscribe el correspondiente contrato con CORPONARIÑO.
- Contrato: Documento suscrito entre CORPONARIÑO y el adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual del proceso de selección.
- Plazo del Proceso: Tiempo en que transcurre entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y la adjudicación; plazo durante el cual se encuentra para consulta pública por parte de los interesados.
- Pliego de Condiciones Definitivo: Documento en que se exponen las condiciones anexos y adendas a las que debe sujetarse las dos partes que formalizan un contrato estatal.
- Proponente: Es la persona natural, jurídica o colectiva a través del consorcio o unión temporal, que presenta oferta dentro del proceso de selección.
- Propuestas Habilitadas: Son aquellas propuestas que cumplen con la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes señalados en el pliego de condiciones; y en consecuencia resulta procedente su calificación y ponderación conforme al capítulo respectivo.
- Proyecto de Pliego de Condiciones: Borrador del pliego de condiciones que se elabora y publica con el fin de dar a conocer a los ciudadanos e interesados las condiciones del proceso y que puedan presentar observaciones.

1.4. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones del presente proceso, que no tiene costo alguno, podrá ser consultado y descargado por todos los interesados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

El presente pliego de condiciones comprende este documento, las adendas y las respuestas suscritas por CORPONARIÑO, remitidas en las oportunidades previstas en el cronograma del proceso, a los participantes que se hayan inscrito.

1.5. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

1.6. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el presente proceso de contratación, los ciudadanos deben reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos Conmutador (57-1) 562 9300 - 382 2800 o mediante correo electrónico a la dirección contacto@presidencia.gov.co o a través de los medios disponibles en la página internet:
http://www.secretariatransparencia.gov.co/atencion/Paginas/denuncie.aspx

Igualmente pueden presentar sus denuncias al Observatorio de Transparencia y Anticorrupción a los siguientes datos de contacto: Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Carrera 8 # 12B - 61 Piso 10 Edificio BIC - Bogotá D.C. Línea Directa: (57-1) 587 0555. PBX: (57-1) 562 9300 Ext. 3633. Correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co Correspondencia: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia. Línea de Atención Gratuita Nacional: 018000- 913040.

Los ciudadanos también podrán presentar sus quejas o reclamos a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO ante las Direcciones de Control Interno y Control Disciplinario.
En todas las actuaciones del presente proceso de selección y ejecución del contrato que se derive del mismo, los proponentes actuarán con transparencia, moralidad y buena fe, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política y las leyes colombianas. Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita.

1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 270 de la Constitución Política de Colombia, 66 de la Ley 80 de 1993, 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de selección; para tal efecto pueden hacer uso de una o varias de las siguientes opciones:

a) Consultar el Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii SECOP II.
b) Si se desea "interactuar en la Plataforma como Veedor Ciudadano o Veeduría Ciudadana" podrán crear una cuenta en la plataforma (SECOP II), cuando tengan su cuenta creada, podrán suscribirse a los procesos de contratación y presentar, entre otras, observaciones y mensajes directamente en la plataforma.
c) Solicitar la información directamente en el correo electrónico de la Oficina Jurídica de la Departamento Administrativo de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO juridica@corponarino.gov.co y contratacion@corponarino.gov.co

En todo caso, esta convocatoria también se hará pública en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO https://corponarino.gov.co/ y en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

1.8. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben realizarse por medio electrónico, se aceptarán única y exclusivamente comunicaciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o página o sistema electrónico que haga sus veces.

La comunicación debe contener:

a) el número del presente Proceso de Contratación;
b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono;
c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II. La entidad responderá las comunicaciones a través de dicha plataforma.

Lo anterior, salvo en los eventos en que se configure una indisponibilidad en la plataforma del SECOP II, ya sean por fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación, en tal situación se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-deindisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii , protocolo que debe ser conocido por los proponentes, y el correspondiente correo institucional habilitado contratacion@corponarino.gov.co

Las actuaciones que pueden ser afectados por las fallas son: presentación o apertura de ofertas, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- dará respuesta a las observaciones a través de un documento publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o página o sistema electrónico que haga sus veces.

1.9. IDIOMA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- deberán estar escritos en idioma español. Los documentos de apoyo y el material impreso

proporcionado por el Proponente junto con la propuesta deberán estar previamente traducidos, o en el idioma original siempre y cuando se acompañen de una traducción oficial de los aspectos pertinentes al idioma requerido. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en español.

La traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

1.10. CONVERSIÓN EN LA MONEDA PESO COLOMBIANO

El proponente presentará su propuesta únicamente en pesos colombianos. La presentación de propuestas en moneda extranjera será causal de rechazo.

1.11. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna, salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público. Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable. Si al momento de la suscripción del contrato, el adjudicatario no presenta los documentos en la forma indicada, se considerará como una manifestación de no suscripción del contrato y, en consecuencia, podrá hacerse efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

1.11.1. ACREDITACIÓN DE RECIPROCIDAD

En aplicación de los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, 1º de la Ley 816 de 2003 y 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros en este proceso igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) número y fecha del Tratado; (iii) objeto del Tratado, (iv) vigencia del Tratado, y (v) proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene el carácter de reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- no tendrá la obligación de guardar ninguna reserva.

1.13. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas, y, cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.14. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

El proponente acepta con la presentación de su oferta que, en caso de resultar Adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en este pliego, en el contrato y sus apéndices. Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, capacidad tecnológica y conocimiento especializado y profesional en el arte y oficio objeto del proceso, necesarios para elaborar su oferta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de las mismas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del Contrato.

1.15. NORMAS APLICABLES

El presente proceso de selección de contratista se regirá por las reglas señaladas en el presente pliego de condiciones y, especialmente por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y por sus disposiciones complementarias o reglamentarias, en especial el Decreto 1082 de 2015 y decreto 1882 de 2018. En caso de incompatibilidad entre el presente pliego de condiciones y la ley, se aplicará ésta.

1.16. ACLARACION DEL CONTENIDO Y ALCANCE, Y MODIFICACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

Los interesados en el presente proceso de contratación podrán presentar sus observaciones o sugerencias respecto al proyecto de pliego de condiciones, dentro del término señalado para tal efecto en el cronograma previsto en este pliego de condiciones. Lo anterior no impide que, dentro del proceso de selección, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales, que ésta entidad responderá mediante comunicación a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Las consultas y respuestas no suspenderán los términos para la presentación de las ofertas ni del proceso. Sin embargo, si como resultado de las observaciones o aclaraciones solicitadas fuese necesario modificar los plazos de la convocatoria pública, esta Entidad expedirá las modificaciones pertinentes mediante ADENDAS, que formarán parte integral del pliego de condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO II - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

2.1. OBJETO DEL PROCESO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, PARA LA RECOLECCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES Y DESPACHO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FACTURAS QUE REQUIERE CORPONARIÑO.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Comprende la prestación de servicios de mensajería a nivel local y nacional para el funcionamiento de la entidad corponariño.

2.2. CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO

Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	78102203	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Servicios postales de paqueteo y courrier	Servicios de envío, recogida o entrega de correo

2.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL BIEN: Las especificaciones técnicas, describen todos y cada uno de los elementos que se pretenden adquirir; Esta necesidad debe ser atendida a través de una empresa especializada en mensajería, que permita la entrega segura y buen estado de la correspondencia enviada por la entidad.

La entidad requiere suplir la siguiente necesidad:

ITEM	SERVICIO	CODIGO UNSPS
1	**Mensajería Expresa:** Correo certificado urbano y rural a nivel **NACIONAL,** o el que haga sus veces, hasta 1.000 gramos, con entrega puerta a puerta, incluido prueba de entrega individual.	**78102200 - 80141800- 78102203**
2	**Mensajería Expresa:** Correo certificado urbano y rural o el que haga sus veces, hasta 1.000 gramos, en todos los **MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, a excepción de los municipios pertenecientes a la costa pacífica nariñense, con entrega puerta a puerta, incluido prueba de entrega individual.	**78102200 - 80141800 - 78102203**
3	**Mensajería Expresa:** Correo certificado urbano y rural o el que haga sus veces, hasta 1.000 gramos, en todos los **MUNICIPIOS DE LA COSTA PACÍFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con entrega puerta a puerta, incluido prueba de entrega individual.	**78102200- 80141800 - 78102203**
4	**Mensajería Masiva:** Mensajería para entrega de documentos masivos (facturas) **DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, excepto los municipios de la Costa Pacífica, con entrega puerta a puerta, con prueba de entrega.	**78102200- 80141800 - 78102203**
5	**Mensajería Masiva:** M ensajería para entrega de documentos masivos (facturas) en todos los municipios de la **COSTA PACÍFICA DEL DPTO. DE NARIÑO**, con entrega puerta a puerta, con prueba de entrega.	**78102200- 80141800 - 78102203**

2.3.1. Recepción de correo o mensajería. El contratista deberá garantizar la recepción de correo o mensajería en los siguientes municipios.

ZONA	SEDE
NORTE	La Unión
SUR	Ipiales
SUR OCCIDENTE	Túquerres, Los Andes Sotomayor
COSTA PACÍFICA	Tumaco, Olaya Herrera, El Charco, Barbacoas
CENTRAL	Pasto

2.3.2. Entrega de correo o mensajería: El contratista deberá garantizar la entrega de correo o mensajería en todos los 32 departamentos de Colombia, a nivel urbano y rural, y para el caso particular del Departamento de Nariño, en los 64 municipios a nivel urbano, rural, corregimientos y veredas, según el caso.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada distribución de las comunicaciones oficiales, se requiere que el contratista cuente mínimamente con cobertura operativa en los municipios donde CORPONARIÑO tiene sus centros ambientales, esto es, los municipios de Ipiales, Túquerres, Los Andes – Sotomayor, La Unión, Tumaco, Olaya Herrera, El Charco y Barbacoas. La cobertura operativa comprende que el contratista debe tener capacidad real y efectiva de prestar el servicio en los municipios mencionados.
Además de lo anterior, resulta indispensable que el contratista tenga una oficina, agencia o sucursal en el municipio de Pasto, teniendo en cuenta que la sede principal de CORPONARIÑO, se encuentra en esta ciudad.

Adicionalmente, las siguientes son las condiciones particulares del servicio a contratar.

A. Contar con una plataforma o software, que permita a la entidad contratante verificar las guías de envío en tiempo real, legible con fecha hora y recibido y que permita ser impresa, en un plazo no mayor a 48 horas contabilizadas a partir de la recepción del correo o mensajería por parte del contratista. Esta plataforma debe permanecer activa y mínimo con las condiciones de funcionalidad y operatividad exigidas.

B. Responder por la calidad del servicio suministrado, llevando registros, archivos y controles que se requieran para que el contratante obtenga la información oportuna y confiable.

C.En caso de pérdida de un envío, el operador postal deberá responder de acuerdo a lo estipulado en la ley y conforme a las normas postales vigentes, previa la investigación operativa correspondiente.

D. Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la planilla de imposición de envíos cuando se haya cumplido con la entrega de la comunicación oficial de acuerdo a los tiempos establecidos.

E. Suministrar la entrega de correspondencia y colillas de envíos en el tiempo debidamente establecido en las obligaciones No. 3 y 7 a cargo del contratista, precisándose que la correspondencia debe ser entregada de manera personal al destinatario.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1. OBLIGACIONES DCONTRATISTAOBLIGACIONES ESPECIFICAS

1.Prestar el servicio de mensajería expresa, correo certificado y mensajería masiva de acuerdo a las características técnicas del mismo, y de acuerdo a los precios unitarios realizados en la oferta.

2. Todos los días, entre las 8:00 a 10:00 am y 4:00 a 5:00 pm el contratista deberá **recoger** la correspondencia en los Centros Ambientales de CORPONARIÑO: Sede Central Pasto, Los Andes - Sotomayor, Tumaco, Ipiales, Túquerres y La Unión, así como en las oficinas físicas, sucursales, convenios, contratos o puntos autorizados de Olaya Herrera, El Charco y Barbacoas, para lo cual le corresponderá realizar el registro individual de cada envío.

3. El despacho efectivo de la correspondencia se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, respetando los tiempos de entrega establecidos en el numeral séptimo.

4. El contratista expedirá un recibo de admisión o guía por cada envío, en el que debe constar: **a)** Número de identificación del envío; **b)** fecha y hora de admisión; **c)** peso del envío en gramos; **d)** valor del servicio; **e)** nombre y dirección completa del remitente y destinatario; **f)** fecha y hora de entrega.

5. Tratándose de correo certificado la empresa de servicio postal, además de cumplir con los requerimientos anteriores, deberá expedir constancia sobre la entrega personal de esta en la dirección correspondiente, cuando se requiera.

6. El servicio de correo debe mantener un control, monitoreo y seguimiento paulatino del servicio por los puntos intermedios hasta llegar a su destino final. Esta información deberá ser brindada a la entidad a más tardar dentro del día siguiente a su solicitud, la cual será realizada directamente por el supervisor del contrato.

7. El proveedor del servicio se obliga a cumplir los siguientes tiempos de entrega, contabilizados a partir del despacho de la correspondencia:

Tipos de servicio	**Dentro del área urbana a nivel municipal de Pasto**	**Dentro del área rural a nivel municipal de Pasto**	**Dentro del área urbana a nivel nacional**	**Dentro del área rural a nivel nacional**	**Costa pacifica**
Tiempos de entrega	2 días	3 días hábiles	5 días hábiles	6 días hábiles	8 días hábiles

8.El contratista diligenciará y actualizará las guías de envío, y allegará a la entidad prueba de entrega a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega de la correspondencia. En dicha prueba, deberá contar fecha y hora de recibido e identificación del destinatario o de quien recepcione la comunicación oficial, de acuerdo con los tiempos establecidos en la obligación anterior.

9.Si alguna correspondencia no se puede entregar y/o no llega a su destino final, el contratista deberá informarlo al supervisor del contrato dentro de las 48 horas siguientes. Además de ello, deberá remitir una certificación en la que se indique la causa de la no entrega y el número de intentos de entrega realizados por el contratista. En caso de no entregarse dicho certificado, no se pagará dicho servicio.

10.En caso de pérdida de un envío, el operador postal deberá responder de acuerdo a lo estipulado en la ley y conforme a las normas postales vigentes, previa la investigación operativa correspondiente.

11.Mantener una línea telefónica de atención permanente y una persona de contacto para resolver cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.

12.Garantizar un servicio puntual, rápido y de calidad con transporte aéreo y/o terrestre, respetando los tiempos de entrega.

13.Llevar un control del servicio ofrecido y cumplido de forma diaria y semanal de la correspondencia y las guías correspondientes a éstos; y entregar esta información a la Sección de Archivo de CORPONARIÑO semanalmente.

14.Mantener en buen estado los documentos entregados por CORPONARIÑO, con el fin de llevar un registro de la correspondencia que se entrega para su distribución.

15.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información contenida en la Correspondencia

16.Contar con medios de comunicación, medios tecnológicos y la estructura operativa necesaria que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio, así como, garantizar el personal suficiente para que se atienda el diligenciamiento de las guías de envío en forma oportuna.

17.Contar con una plataforma o software, que permita a la entidad contratante verificar las guías de envío en tiempo real, legible con fecha hora y recibido y que permita ser impresa, en un plazo no mayor a **48 horas** contabilizadas a partir de la recepción del correo o mensajería por parte del contratista. Esta plataforma debe permanecer activa y mínimo con las condiciones de funcionalidad y operatividad exigidas.

18.Designar a un interlocutor, o persona encargada de atender y resolver los requerimientos de la Entidad.

19.El CONTRATISTA asume con relación al personal todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan, incluyendo toda clase de daños contra CORPONARIÑO o terceros en sus bienes o en su persona.

20.Cumplir oportunamente con los requisitos de ejecución del contrato (Suscripción Acta de Inicio y constitución de garantías) y realizar las modificaciones de las garantías oportunamente cuando a ello haya lugar.

21.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORPONARIÑO a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución del contrato.

22.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORPONARIÑO, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

23.Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos por la supervisión.

24.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

25.Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato, y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

26.Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2.4.2. OBLIGACIONES DE CORPONARIÑO

1. Realizar acompañamiento, supervisión, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato. La supervisión será ejercida por e l / la TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13 de la Subdirección Administrativa y Financiera, gestor/a de archivo y correspondencia, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones, o quien sea designado por el ordenador del gasto.

2. Realizar los desembolsos en el tiempo y valores establecidos, previo visto bueno del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales.

3. Informar al contratista a través de la supervisión sobre las deficiencias, irregularidades y demás situaciones que se presenten en el desarrollo del contrato, que requieran ser subsanadas.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual suministrará, en las condiciones establecidas en el contrato, la correspondencia.

2.5. PLAZO DE EJECUCION

El término de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con ocasión del contrato suscrito.

2.6. CLASE DEL CONTRATO A CELEBRARSE

Contrato de prestación de servicios. La escogencia del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través del procedimiento de subasta inversa

2.7. LUGAR DE EJECUCION:

La cobertura ofrecida por el proveedor del servicio debe ser la totalidad de los 32 departamentos de Colombia a nivel urbano y rural y para el Departamento de Nariño en los 64 municipios a nivel urbano, rural, corregimientos y veredas

2.8. PRESUPUSTO OFICIAL

Teniendo en cuenta el estudio realizado y que la contratación se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000), incluido IVA si aplica y demás costos directos e indirectos. El contratista prestará los servicios a los precios unitarios ofertados para cada ítem, de acuerdo con la demanda real de la Corporación, hasta agotar dicho valor o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

Parágrafo Primero: El presupuesto asignado para el presente proceso comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato**.**

Parágrafo Segundo: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual, se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el oferente.

2.8.1. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el(los) siguiente(s) Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CODIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
899 del 11 de Septiembre del 2026	Subdirección Administrativa y financiera	2.1.2 02.02.006-008-120	68021-Servicios Locales de Mensajería Nacional	$25.000.000	$25.000.000
VALOR TOTAL A APROPIAR					**$25.000.000**

2.9. FORMA DE PAGO

El pago se realizarán a un solo pago , conforme a la cantidad de servicios prestados durante el periodo respectivo, previa presentación del pago de estampillas Pro UDENAR, por el 0,5% del valor total del contrato y presentación de la autorización de descuento por contribución para la expedición de comprobantes de pago.

Para ello se requiere la presentación de la factura e informe de ejecución que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la acreditación de las obligaciones con la seguridad social, parafiscales y demás requisitos legales y los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por la falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

.

2.9.1. DEL DERECHO DE TURNO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el

último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIME

En el presente proceso de selección, la convocatoria se limitará de conformidad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme colombiana que manifiesten interés.
2. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse dentro día hábil señalado en el cronograma del proceso o los pliegos y antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
5. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Municipio mediante el aviso de convocatoria realizará la convocatoria a Mipyme interesadas en la limitación del presente proceso.
6. Forma de acreditar los requisitos mínimos por parte de las Mipymes que tengan intención de participar:
    a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
    b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes,

según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

2.11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Una vez verificada la naturaleza jurídica del objeto contractual, la modalidad de selección y las reglas previstas en los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por obligaciones derivadas de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa, para la Compraventa de Servidor y Componentes Informáticos destinados al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, cuyo presupuesto y condiciones no configuran los supuestos de cobertura exigidos en los acuerdos comerciales aplicables a las entidades estatales del orden territorial y entidades con régimen especial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como en los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente sobre la aplicación de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación estatal, se efectuó la verificación correspondiente, evidenciando que el presente proceso no supera los umbrales establecidos ni corresponde a un proceso amparado por cobertura obligatoria en materia de compras públicas internacionales.

En consecuencia, para el presente proceso contractual no resulta procedente la aplicación de trato nacional derivado de acuerdos comerciales internacionales, razón por la cual se concluye que NO APLICA amparo por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

CAPITULO III - MODALIDAD DE SELECCIÓN Y REGIMEN LEGAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN El presente proceso de selección abreviada y el contrato con el que finaliza se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 2, literal a), la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes), además de las normas que los modifiquen o complementen. En lo no regulado particularmente, se aplican las normas comerciales y civiles vigentes.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como modalidades de selección la licitación pública como regla general y, como excepciones, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. La determinación de la modalidad obedece a dos criterios: la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía. Por la naturaleza del objeto, la ley prevé la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

El servicio postal de mensajería expresa y masiva requerido por CORPONARIÑO encaja en esta categoría: puede describirse mediante especificaciones técnicas homogéneas (peso máximo del envío, cobertura,

tiempos de entrega, guía de admisión, trazabilidad en línea y prueba de entrega), su prestación está regulada por la Ley 1369 de 2009 y su calidad es objetivamente verificable. En consecuencia, una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica, el precio es el único factor determinante de la selección, mediante el procedimiento de **subasta inversa**.

ANALISIS DE APLICABILIDAD DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.

La Corporación procedió a efectuar la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios aplicables al objeto del presente proceso contractual.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que, si bien existen Acuerdos Marco relacionados con servicios de mensajería y/o distribución, los mismos no resultan aplicables a la necesidad específica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de mensajería masiva para la distribución de documentos (facturación), con un alto volumen de envíos anuales, bajo condiciones particulares de operación, cobertura regional dentro del departamento de Nariño y requerimientos logísticos específicos, los cuales no se encuentran contemplados dentro de los esquemas estandarizados de los Acuerdos Marco vigentes.

En efecto, los instrumentos identificados en la Tienda Virtual responden a servicios de mensajería expresa, paquetería o distribución de carácter general y/o nacional, sin incorporar las condiciones técnicas diferenciadas requeridas por la entidad, lo que impide su utilización sin afectar los principios de eficiencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, antes de adelantar el proceso deberá verificarse la existencia y aplicabilidad de un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra integralmente la necesidad. Si no existe un instrumento aplicable o este no satisface integralmente los requerimientos técnicos, la entidad podrá adelantar la selección abreviada por subasta inversa. La elección de esta modalidad garantiza la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

CAPITULO IV – DETALLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. CRONOGRAMA

Ver cronograma establecido en el aviso de convocatoria y en la plataforma SECOP II.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 8º de la ley 1150 de 2007, no genera obligación para la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- a dar apertura al proceso de selección. Las fechas indicadas podrán variar si así lo establece la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego, de lo cual se dará oportuno aviso a los interesados por los medios de publicación previstos en la normatividad vigente. De la misma manera, si la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- llegara a reducir los plazos aquí establecidos para la presentación del informe de evaluación y para la adjudicación del contrato, dará oportuno aviso a todos los interesados.

Para todos los efectos, la correspondencia que se genere y esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma SECOP II.

1.2. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- podrá en cualquier momento y antes de que venza el plazo para la presentación de las propuestas, modificar, ampliar, suprimir o

aclarar los pliegos de condiciones. Cualquier aclaración o modificación a los documentos del proceso de selección o el aplazamiento de la fecha de cierre del Proceso de Selección que la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- considere oportuno hacer, será notificada por medio de adendas, que serán publicadas de acuerdo con lo establecido en el "Cronograma" del pliego de condiciones. La entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

1.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La preparación y presentación de la propuesta será responsabilidad exclusiva del oferente, para lo cual deberá estudiar y revisar las disposiciones legales aplicables, las condiciones señaladas en este pliego de condiciones para el presente proceso, todos los demás documentos que hacen parte de ella, tales como: estudios previos, autorizaciones, aprobaciones o licencias, especificaciones técnicas, cantidades, minuta del contrato, etcétera, e informarse sobre las condiciones técnicas, comerciales, contractuales, de seguridad y de todas las circunstancias que puedan afectar, no sólo la presentación y evaluación de su propuesta, sino también la ejecución del contrato, de igual manera se deberá tener en cuenta los términos y condiciones del buen manejo de la plataforma SECOP II.

1.3.1. ENTREGA DE LA OFERTA:

La recepción de ofertas se llevará a cabo única y exclusivamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Los proponentes deberán presentar los documentos que hacen parte de su oferta así:

- A través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co , en la fecha y hora indicadas en el cronograma de éste proceso.
- EL SOBRE N° 1 contendrá todos los documentos e información que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en el presente pliego de condiciones, tales como: carta de presentación, garantía de seriedad de la oferta, sobre la capacidad jurídica, condiciones de experiencia mínima, de capacidad financiera, de organización del proponente, la propuesta técnica
- EL SOBRE Nº 2 Contendrá única y exclusivamente la oferta económica inicial, de conformidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

La presentación de la oferta constituye evidencia de que (i) el proponente entiende y reconoce completamente el alcance del proceso y del contrato que se pretende celebrar; (ii) el proponente que presenta la oferta ha revisado todas las especificaciones, los formatos y demás documentación que le fue entregada en el curso del proceso; (iii) todas las preguntas y/o solicitudes de aclaración presentadas por el proponente en el curso del proceso le han sido resueltas a su entera satisfacción; y (iv) el proponente ha tenido en cuenta todo lo anterior en la elaboración y la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

No se tendrán en cuenta las propuestas que no sean entregadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

En caso que existan incongruencias en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- podrá solicitar las aclaraciones pertinentes.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co , con la información contenida en los Anexos establecidos en el presente proceso y en la fecha y hora determinada en el Cronograma del proceso y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta de acuerdo a las exigencias del presente Pliego de

Condiciones.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de acuerdo con el amparo de la garantía de seriedad de la oferta, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

Los Proponentes deben presentar la Oferta y los anexos en los formatos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co .

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Al vencimiento del plazo para presentar ofertas, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- dará apertura de las ofertas por medio de la herramienta dispuesta por el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co y se realizara su publicación.

1.3.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.3.2.1. PROPUESTA GENERAL SOBRE NO. 1 – HABILITANTES, TÉCNICOS: Contendrá los documentos e información que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes, técnicos, y otros señalados en el pliego de condiciones.

1.3.2.2. PROPUESTA ECONOMICA SOBRE No. 2 – OFERTA ECONOMICA.

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

El proponente acepta con la presentación de su oferta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en el pliego, en el contrato y sus apéndices. Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, capacidad tecnológica y conocimiento especializado y profesional en el arte y oficio objeto del proceso, necesarios para elaborar su oferta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de las mismas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del contrato.

1.5. RETIRO DE LA PROPUESTA

El Oferente podrá retirar su oferta, antes de la fecha límite para presentación de ofertas, en este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

1.6. PROPUESTAS PARCIALES

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- NO aceptara propuestas parciales.

1.7. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.

El Proponente acepta con la presentación de su oferta que, en caso de resultar Adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en éste pliego, en el Contrato y sus apéndices.

Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, capacidad tecnológica y conocimiento especializado y profesional en el arte y oficio objeto del proceso, necesarios para elaborar su oferta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de las mismas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del Contrato.

1.8. EVALUACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y el informe de evaluación resultante se publicará en la oportunidad señalada en el cronograma del presente proceso.

1.9. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública, el presente proceso de selección podrá suspenderse mediante acto motivado, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso y en él se indicará el período de tiempo por el cual será suspendido.

CAPITULO V - REQUISITOS HABILITANTES

5. JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

En el presente capítulo se consignan las calidades o requisitos habilitantes que deben reunir los proponentes que pretendan participar en el proceso presentando su oferta, en virtud de lo cual conseguirán la posibilidad y el derecho a disputarse su adjudicación por brindarle a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-la suficiente seguridad de que se encuentran en condiciones jurídicas, técnicas y financieras de afrontar los compromisos del proceso y de cumplir el objeto del contrato, con el que se pretende satisfacer el interés general y los fines sociales que se persiguen con su ejecución.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Según la ley 1882 de 2018, Artículo 5°. Que Modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, menciona:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

"(...) *Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

5.1. PARTICIPANTES:

Los proponentes podrán presentar sus propuestas bajo una de las siguientes modalidades, siempre y cuando estas cumplan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para cada una de ellas:

a) Individualmente, podrán participar: (**i**) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (**ii**)

personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (**iii**) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

b) Proponentes plurales, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio o unión temporal. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica de los oferentes se acreditará conforme los requisitos y documentos que se establecen a continuación:

5.2.1.1.Naturaleza y perfil de los Proponentes:

A. **Individualmente, podrán participar:** (i) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (ii) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (iii) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

B. **Proponentes plurales,** podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras. Las propuestas extranjeras no podrán superar el porcentaje máximo de profesionales extranjeros establecido en el Artículo 22 de la Ley 842 de 2003.

Podrán participar como proponentes: personas jurídicas, nacionales o extranjeras y personas naturales. Bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio, Unión Temporal o promesas de sociedad futura, cuya actividad comercial u objeto social, según el caso, se relacione directamente con el objeto del proyecto. Los participantes que se presenten bajo la modalidad de Consorcio, Unión temporal y/o promesa de sociedad futura, no podrán presentarse, además, de manera individual. Alguno de los integrantes deberá acreditar los requisitos exigidos para las Personas Naturales o Jurídicas, según sea su naturaleza.

NOTA No. 1: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación

de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.

NOTA No. 2: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal deberán constituirse como tal en plataforma para participar en el proceso de contratación específico. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta, so pena de rechazo.

5.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

5.2.2.1. PERSONAS NATURALES

El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante de la copia legible de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, no domiciliadas en el país deberán acreditar, adicionalmente a lo anterior, su existencia mediante la presentación de copia legible de su pasaporte y aquellas que se encuentren residenciadas en Colombia, acreditarán su existencia mediante la presentación de copia legible de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente y los documentos que acrediten la idoneidad requerida en el presente pliego.

Si el proponente es persona natural comerciante deberá allegar además el Certificado de registro y/o Matricula Mercantil vigente. Para efectos de la verificación de este requisito, el documento aportado deberá encontrarse vigente y haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se aceptarán documentos cuya fecha de expedición sea anterior a dicho término, salvo que por disposición legal el documento tenga una vigencia especial o pueda ser verificado directamente por la Entidad en las plataformas oficiales correspondientes. La Entidad se reserva la facultad de consultar, validar y verificar la información aportada por los proponentes a través de los sistemas de información públicos y oficiales.

5.2.2.2.PERSONAS JURÍDICAS

El oferente deberá aportar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite que el proponente se encuentra debidamente constituido y registrado ante la Cámara de Comercio, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Para efectos de la verificación de este requisito, el documento aportado deberá encontrarse vigente y haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se aceptarán documentos cuya fecha de expedición sea anterior a dicho término, salvo que por disposición legal el documento tenga una vigencia especial o pueda ser verificado directamente por la Entidad en las plataformas oficiales correspondientes. La Entidad se reserva la facultad de consultar, validar y verificar la información aportada por los proponentes a través de los sistemas de información públicos y oficiales.

Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

a. Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.
b. Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, vigente expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del presento proceso de selección. Cuando se trate de proponente plural cada integrante que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá aportar el citado certificado.
c. El objeto social deberá incluir actividades principales acordes, similares y/o compatibles con el

objeto del contrato que se pretende celebrar.

d. Acreditar quién es su representante legal y la existencia de facultades para la suscripción del contrato. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por el órgano competente, y que lo faculte para presentar la propuesta o para contratar de acuerdo a la cuantía del presente proceso de selección.
e. Aportar copia del documento de identificación del representante legal.
f. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.
g. La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6º Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.
h. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como del domicilio principal.
i. Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

5.2.2.2.1 Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las

respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5.2.2.2.2.Sucursales En Colombia

Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal en la República de Colombia.

Para efectos de la verificación de este requisito, el documento aportado deberá encontrarse vigente y haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se aceptarán documentos cuya fecha de expedición sea anterior a dicho término, salvo que por disposición legal el documento tenga una vigencia especial o pueda ser verificado directamente por la Entidad en las plataformas oficiales correspondientes. La Entidad se reserva la facultad de consultar, validar y verificar la información aportada por los proponentes a través de los sistemas de información públicos y oficiales.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia en su país de origen. Asimismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato.

Del certificado de existencia y representación legal, se verificará: **(i)** antigüedad mínima no inferior a 1 año, **(ii)** posibilidad de transar bienes como los requeridos de conformidad con su objeto social; **(iii)** la duración de persona jurídica; **(iv)** las facultades de su representante legal, **(v)** ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley o sus estatutos; **(vi)** sucursales en Colombia, y demás requisitos que se puedan verificar en este documento.

5.2.2.3.PROPONENTES PLURALES

Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente plural, deberá acreditar estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo7 de la ley 80 de 1993 y anexar el documento suscrito por sus integrantes. La presentación de ofertas por parte de proponentes plurales, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

A. Indicar en el documento de constitución lo siguiente:
   a. Modalidad de asociación (consorcio o unión temporal).
   b. Nombre e identificación del proponente plural y de sus integrantes. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo a los numerales anteriores, según su naturaleza.
   c. Objeto del proceso de selección.
   d. Para Consorcios deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
   e. Para Uniones Temporales deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las

obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes respecto a la ejecución del contrato.

f. Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (i) Presentar la oferta; (ii) Notificarse, (iii) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- en el curso del proceso de selección; (iv) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (v) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección. (vi) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (vii) Representarlos judicial o extrajudicialmente.
g. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente Plural, en caso de que se haya nombrado este último.
h. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación (artículo 6º Ley 80/93).
i. Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse: (i) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará, (ii) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y (iii) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.
j. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.
k. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.
l. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
m. Dicho documento debe estar firmado por los representantes legales de los que integran del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza. Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de

acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal. No podrá haber cesión del porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, salvo autorización previa y por escrito por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte.

La solicitud de cesión deberá estar debidamente justificada. Los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. En caso de homonimia de proponentes, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Nota: Las ofertas que se presenten bajo estas formas de asociación deberán estar debidamente registradas como Consorcio o Unión Temporal para la presentación de su oferta en la plataforma de SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, so pena de rechazo de la oferta. (Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II de Colombia Compra Eficiente)

5.2.2.4.PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del presente proceso de selección.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con

los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de compraventa.

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- en los términos del Contrato de Compraventa.
g. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

Nota: Las ofertas que se presenten bajo las formas de asociación indicadas deberán estar debidamente registradas como Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de su oferta en la plataforma de SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, so pena de rechazo de la oferta. (Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II de Colombia Compra Eficiente).

5.3.Apoderado

Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO en el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. (v) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.
Parágrafo: Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de

suscripción de la carta de presentación de la oferta.
Nota 1: En todo caso, se advierte que los proponentes únicamente podrán presentar propuesta a través de su usuario como proveedor (personas naturales o jurídicas) registrado en SECOP II.
Nota 2: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.

5.4.CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA:

Para acreditar la capacidad jurídica inicialmente se deberá presentar la oferta mediante la presentación de la Carta de Presentación de la Oferta, conforme el Anexo correspondiente. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir, además del representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta.

Adjunto a la carta se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de persona jurídica o representante de Consorcio o Unión Temporal.

5.4.1. PERSONAS NATURALES: No aplica para el presente proceso, teniendo en cuenta que las compañías aseguradoras, deben ser constituidas por personas jurídicas, de acuerdo a la normatividad colombiana relacionada con el asunto.
5.4.2.PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

a) Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.
b) Aportar certificado de existencia y representación legal vigente. El objeto social deberá incluir actividades principales similares al objeto del contrato que se pretende celebrar.
c) Acreditar quién es su representante legal, su capacidad de postulación para la presentación de la oferta y para la suscripción del contrato, las expresiones deberán estar contenidas en documento inscrito en Cámara de Comercio cuando se hayan otorgado en forma general o probarse mediante documento privado específico.
d) Aportar copia del documento de identificación del representante legal.
e) En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.
f) La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más.
g) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.
h) Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.
Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del

certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal de la ciudad de la República de Colombia.

i) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

j) Los datos contenidos en actas de juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

k) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.4.3. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

ACREDITACIÓN DE RECIPROCIDAD: En aplicación de los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, 1º de la Ley 816 de 2003 y 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros en este proceso igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (**i**) lugar y fecha de expedición de la certificación; (**ii**) número y fecha del Tratado; (**iii**) objeto del Tratado, (**iv**) vigencia del Tratado, y (**v**) proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad

5.4.4.PROPONENTES PLURALES: En el documento de conformación de Proponentes Plurales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como

mínimo la información requerida en el Formato.
Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
c. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.
d. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
e. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
f. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Para efectos y resultado de la circular 03 emanada por Colombia Compra eficiente y adoptada por la Administración Municipal de Pasto, los Procesos de Contratación serán tramitados mediante el sistema electrónico de contratación pública SECOP II, por lo tanto se entenderán como no presentadas, las ofertas de proponentes plurales desde cuentas de proponentes singulares y viceversa, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio, unión temporal o coaseguro responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio, unión temporal o coaseguro.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre,

denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. Los proponentes que no acaten esta prohibición serán rechazados por la entidad para la presente contratación si no subsanan.

En caso de homonimia de proponentes, La Corporación identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

5.5.INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR:

Declaración Sobre Inhabilidades E Incompatibilidades. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta que no están incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de que se haya firmado el contrato, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar con La Corporación de Pasto, especialmente las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta según anexo.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta ni formar parte de más de un consorcio o unión temporal o presentar propuestas múltiples, sea individualmente o mediante otro proponente plural.

En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, La Corporación dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial los siguientes:

- Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto.
- Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del

presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

- Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, vinculación laboral o contractual con la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO o con el adjudicatario del contrato principal.

5.6.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita, suscribiendo el compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota: Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica, el Formato deberá suscribirse por aquella o su representante legal, en caso de proponentes plurales la suscripción se exige para todos y cada uno de sus integrantes.

5.7. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES:

La Corporación verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), los cuales deberán allegarse por el proponente: el representante legal de las personas jurídicas, representante de los consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, así como por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según el caso.

A. Certificado de responsabilidad fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la República.
B. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
C. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional.
D. Certificado de medidas correctivas.
E. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
F. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales

Para efectos de la verificación de estos requisitos, los documentos aportados deberán encontrarse vigente y haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se aceptarán documentos cuya fecha de expedición sea anterior a dicho término, salvo que por disposición legal el documento tenga una vigencia especial o pueda ser verificado directamente por la Entidad en las plataformas oficiales correspondientes. La Entidad se reserva la facultad de consultar, validar y verificar la información aportada por los proponentes a través de los sistemas de información públicos y oficiales.

5.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT:

Los oferentes deberán anexar copia de su RUT actualizado. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

5.9. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR:

Cuando se trate de oferentes en su calidad de personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que sean varones entre 18 y 50 años de edad, deberán acreditar que tienen definida su situación militar aportando copia de la libreta militar o el certificado correspondiente emitido por la autoridad competente, en ese sentido. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

5.10. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE RÉGIMEN LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON LOS APORTES PARAFISCALES (ANEXO LA ENTIDAD SEGÚN EL CASO):

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural con personal vinculado laboralmente, o persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual deberá en todo caso, acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Cuando la certificación sea expedida por el revisor fiscal o contador público se deberá anexar los documentos del profesional, que la suscriba. (Fotocopia de cédula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y conducta del Consejo Nacional de Contadores Públicos).

En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Las personas naturales que no tengan personal a cargo, únicamente deberán certificar que se encuentran al día con el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. En caso que el proponente, persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos.

Adicionalmente el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante La Corporación Autónoma Regional de Nariño Administrativo de Contratación Pública la acreditación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del contrato, deberá presentar ante el interventor del contrato, la acreditación de los pagos correspondientes a dicho Sistema.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá diligenciar los anexos respectivos según el caso.

5.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

La garantía de seriedad de la oferta debe existir a la fecha de presentación de la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o complementar esta condición de participación durante el desarrollo del proceso de selección (Consejo de Estado, Sección Tercera, 12 de noviembre de 2014).

Los proponentes deberán otorgar garantía a favor de La Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", que ampare la seriedad de sus ofrecimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual podrá hacerse mediante alguna de las siguientes formas:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá presentarse y contener:

- La denominación o razón social del asegurador.
- El nombre del tomador.
- Los nombres del asegurado y del beneficiario: **Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", NIT Nº. 891.222.322 – 2**
- Calidad en actúa el tomador del seguro como proponente (persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio). En estos últimos dos casos se relacionará e identificará a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.
- Identificación de este proceso contractual;
- Vigencia de la garantía, con indicación precisa de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, la cual no será inferior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección; en todo caso la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Valor asegurado, no inferior al equivalente al 10% del presupuesto oficial.
- Riesgo que se ampara: Seriedad de la oferta;
- Fecha en que se extiende;
- Firma del garante o del representante legal de la entidad que emite la garantía;

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por el hecho de presentar la propuesta y de vencerse el plazo de la presentación de ofertas, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las

condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a ocurrir, de acuerdo con el pliego de condiciones y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Corporación hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados, para lo cual se procederá según lo indicado y en las normas especiales concordantes, de acuerdo con la clase de garantía de seriedad otorgada.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Titulo III – Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5.12. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio vigente. Con los siguientes códigos (**UNSPS**): **78102200, 80141800 y 78102203**.

Para efectos de la verificación de este requisito, el documento aportado deberá encontrarse vigente y haber sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se aceptarán documentos cuya fecha de expedición sea anterior a dicho término, salvo que por disposición legal el documento tenga una vigencia especial o pueda ser verificado directamente por la Entidad en las plataformas oficiales correspondientes. La Entidad se reserva la facultad de consultar, validar y verificar la información aportada por los proponentes a través de los sistemas de información públicos y oficiales.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En dicho documento se verificará, además, si el proponente ha dado cumplimiento a contratos anteriores y si ha sido objeto de imposición de sanciones, multas o incumplimientos, evento en el cual la entidad procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

5.12.1.INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el presente proceso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP.

Estos proponentes deberán aportar los documentos necesarios que verifiquen y acrediten su capacidad financiera y organizacional de conformidad con los índices establecidos para el efecto en el pliego, así como los demás requisitos habilitantes.

.

5.12.2. CERTIFICACIÓN DE COBERTURA OPERATIVA: Teniendo en cuenta los requisitos técnicos, el proponente deberá presentar certificación suscrita por su representante legal en la que manifieste que cuenta con cobertura operativa en los municipios donde CORPONARIÑO tiene sus centros ambientales, esto es, Ipiales, Túquerres, Los Andes – Sotomayor, La Unión y Tumaco, incluyendo Olaya Herrera, El Charco y Barbacoas, sin que ello implique necesariamente la existencia de oficinas físicas, sucursales o puntos de atención, siempre que garantice la prestación del servicio mediante esquemas logísticos, rutas de distribución, alianzas u otros mecanismos idóneos que aseguren la recolección, transporte y entrega oportuna de la correspondencia en zonas urbanas y rurales, así como la trazabilidad y disponibilidad de información confiable para la entidad.

5.13. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Según los artículos 5 de la ley 1150 de 2007 y 88 de ley 1474 de 2011, la experiencia solicitada debe ser acorde con el contrato a suscribir. En este proceso la experiencia que se solicita a continuación se considera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.

Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, CORPONARIÑO establece que los proponentes, deberán acreditar experiencia de la siguiente manera:

El proponente acreditará su experiencia mediante la presentación de HASTA dos (02) contratos terminados y/o liquidados, con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuyo monto ejecutado sumado, expresado en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
Adicionalmente, los contratos aportados para acreditar dicha experiencia deberán estar asociados a los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (**UNSPS**): **78102200, 80141800 y 78102203**.

Para acreditar esta experiencia el oferente deberá presentar los documentos correspondientes de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.13. 1. CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

En el caso de contratos con entidades del estado o con entidades privadas, la experiencia se acreditará mediante la presentación de una o varias de las opciones que se enuncia a continuación:

A. Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final.
B. Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato.
C. Copia de contrato y certificación expedida por la Entidad Contratante
D. Certificación expedida por la entidad contratante y Acta de Recibo Final.
E. Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

NOTA 1: En el caso de tratarse Copia del Contrato y de Entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el Contratista presentará la certificación expedida por la Entidad en su momento, acompañada de la declaración juramentada del oferente que contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar experiencia.

NOTA 2: Las certificaciones a las que se refieren los literales c, d y e, del capítulo "Contenido mínimo de las certificaciones", deben ser expedidas en los términos expresados por este documento.

5.13.2 CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado. Las certificaciones que allegue el proponente deben contener la siguiente información:

A. Nombre del contratante y contratista
B. Número del contrato, si lo tienen
C. Objeto
D. Plazo de ejecución, (No obligatorio)
E. Valor final ejecutado
F. Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios, (No obligatorio)
G. Cumplimiento del contrato

En el evento que se hayan ejecutado contratos en consorcios o uniones temporales, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación o de ejecución que tuvo el proponente, respectivamente.

NOTA 1: En caso de que falte alguna información, la misma podrá ser complementada aportando copia del Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación o copia de cada uno de los contratos. Estos documentos deberán ser expedidos con anterioridad a la fecha del plazo previsto para la presentación de las ofertas.

NOTA 2: La corporación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por la corporación, se rechazará la propuesta.

NOTA 3: El proponente deberá aportar copia de las adiciones en valor y tiempo que haya tenido los contratos con los que pretende acreditar experiencia, como también los modificatorios correspondientes, con su propuesta.

NOTA 4: Cuando la corporación considere que los documentos aportados no son suficientes para acreditar y evaluar la experiencia, podrá requerir los documentos necesarios al proponente.

NOTA 5: Aquellos proponentes que para acreditar la experiencia solicitada presenten CONTRATOS CON OBJETO MÚLTIPLE O QUE ABARQUEN ELEMENTOS ADICIONALES A LO
REQUERIDO, se tendrá en cuenta únicamente la cuantía que corresponda o sea similar al objeto del presente proceso de selección.

NOTA 6: Es responsabilidad del Proponente aportar los documentos idóneos en virtud de los cuales la corporación pueda identificar los ítems, cantidades y presupuestos ejecutados que correspondan directamente a la experiencia solicitada.

NOTA 7: Si el PROPONENTE presenta más de un Contrato para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta el de mayor valor que cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación.

5.14. PROPUESTA TÉCNICA:

1. El proponente deberá estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lo cual se debe acreditar anexando la correspondiente certificación vigente para ser operador postal, a la luz del artículo 4° de la Ley 1369 de 2009.

2. SOFTWARE O PLATAFORMA TECNOLÓGICA: El proponente deberá certificar que cuenta con plataforma tecnológica vía página web, que permita hacer trazabilidad a la correspondencia y mensajería a través de un número de guía. Dicha plataforma deberá mostrar como mínimo:

3. Los siguientes hitos operativos verificables:

"Admitido": estado en que el contratista ha recibido el consolidado de envíos, realizó impresión de guías, alistamiento, zonificación y asignó guía a cada envío, dejándolos listos para iniciar distribución.

- Estado final: "Entregado" o "Devuelto", con causal, observaciones, fecha y hora y POD (legible e imprimible).

Disponibilidad y consulta. La plataforma permanecerá activa durante toda la ejecución y permitirá consulta, descarga e impresión de la información por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño.

CAPITULO VI - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…".*

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes*."

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así: *"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."*

Que, de acuerdo con el Análisis del Sector (numeral 6.3. Capacidad financiera y organizacional), y considerando el valor del proceso ($25.000.000), su plazo de dos (2) meses, la forma de pago mensual contra servicios efectivamente prestados y que el mercado de mensajería expresa está

conformado mayoritariamente por medianas y pequeñas empresas, la Entidad considera que, con el fin de **promover la competencia** en el presente proceso y permitir la **participación plural de oferentes**, sin sacrificar la solidez financiera necesaria para que el contratista financie por lo menos un mes de operación antes de recibir el primer pago, se adoptan los criterios y requisitos que se detallan a continuación:

6.1. INDICADORES FINANCIEROS:

CAPITAL DE TRABAJO: Los proponentes deberán acreditar un Capital de Trabajo (Activo corriente – Pasivo corriente) igual o superior al treinta por ciento (30%) del Presupuesto Oficial, es decir, igual o superior a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000).

6.1.1. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

- Índice de liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente) MAYOR O IGUAL A 1,2

6.1.2. INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

- Índice de endeudamiento (Pasivo total / Activo total) MENOR O IGUAL AL 70% (≤ 0,70)

6.1.3. RAZÓN COBERTURA DE INTERÉS:

- Razón de cobertura de intereses (Utilidad operacional / Gastos de intereses) MAYOR O IGUAL A 1,0. Si el proponente no tiene gastos de intereses, el indicador será indeterminado y se entenderá que cumple, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, según la opción de suma simple de los componentes del indicador de cada integrante.

En los casos en que no sea posible la suma simple de resultados, se tomará la sumatoria de las partidas de los activos, pasivos y demás consignados en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes, para luego calcular los índices financieros del proponente.

Esta evaluación tiene por objeto el estudio de la documentación financiera para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y el presente proceso de selección, y habilitar o inhabilitar la propuesta para su evaluación.

La verificación del aspecto financiero se realizará con la información suministrada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, de donde se extraerán los indicadores financieros.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se evaluará con base en la información correspondiente al último año fiscal reportado en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros con base en la información contenida en el RUP vigente, correspondiente al último año fiscal, sin que sea procedente la aplicación de criterios asociados a múltiples vigencias fiscales o selección de indicadores de años anteriores.

6.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los proponentes obligados al RUP (personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, de naturaleza pública o privada de origen nacional) deberán acreditar en el RUP una capacidad organizacional que cumpla con los siguientes indicadores, fijados en niveles que no excluyen a los operadores regionales eficientes:

- Rentabilidad del patrimonio (Utilidad operacional / Patrimonio) IGUAL O SUPERIOR a 0,0
- Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / Activo total) IGUAL O SUPERIOR a 0,0

El presente análisis del sector constituye una herramienta para ayudar conjuntamente con los estudios previos a realizar el proyecto de pliego de condiciones y posteriormente el pliego definitivo, con los requisitos habilitantes que dará pie a la escogencia del oferente que satisfaga las necesidades de la Entidad y el cabal cumplimiento de las exigencias del presente proceso.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) se calcularán con la misma metodología señalada para los indicadores financieros, esto es, con la sumatoria de las partidas de los activos, pasivos, patrimonio, utilidad operacional y demás consignadas en el RUP de cada uno de los integrantes, para luego calcular los índices del proponente plural. El capital de trabajo del proponente plural corresponderá a la suma del capital de trabajo de cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO VII. OFERTA ECONÓMICA

7.1. La OFERTA ECONOMICA INICIAL deberá presentarse en el FORMATO No. 7 del presente pliego.

El presente proceso se estructura por valores unitarios por ítem, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable y el criterio de selección corresponde al menor precio ofertado. En consecuencia:

- El contrato de prestación de servicios que se suscriba como resultado del presente proceso tendrá un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000), incluido IVA si aplica, y se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, a los valores unitarios resultantes de la subasta, conforme a la demanda real de servicios de la Corporación, hasta agotar dicho valor o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. Los volúmenes de referencia del análisis del sector son estimativos y no obligan a la Corporación a demandar una cantidad mínima de envíos.
- El proponente deberá diligenciar en el Formato No. 7 el valor unitario ofertado para cada uno de los cinco (5) ítems, sin superar el valor unitario máximo establecido para cada ítem en el presupuesto oficial, así como la sumatoria de dichos valores unitarios, la cual no podrá ser superior a CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($107.000).

- **PARAGRAFO: El lance del proceso comenzara con el valor de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($107.000). como esta estipulado en el presupuesto oficial, motivo que es a monto agotable**.

- La oferta económica inicial y los lances de la subasta se realizarán sobre la sumatoria de valores unitarios. El porcentaje de reducción entre la oferta inicial y el último lance válido del proponente adjudicatario se aplicará de manera proporcional y uniforme a cada uno de los valores unitarios ofertados en el Formato No. 7, para determinar los valores unitarios finales del contrato.
- Los valores unitarios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos para la prestación del servicio, tales como recolección, admisión, clasificación, transporte terrestre, fluvial y aéreo, entrega, pruebas de entrega, plataforma de trazabilidad, impuestos, estampillas, legalización, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales. Los reintentos de entrega, las devoluciones y las certificaciones de no entrega no generarán cobro adicional. El oferente deberá calcular todas estas variables y, por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO no será responsable por reclamaciones.
- El valor ofertado deberá incluir IVA (si aplica).
- Los valores unitarios resultantes permanecerán fijos durante todo el plazo de ejecución del contrato. La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO no

pagará ningún valor excedente al pactado.

- El valor de la oferta diligenciado en SECOP II (primera pregunta del cuestionario) corresponderá a la sumatoria de valores unitarios ofertados y no podrá ser superior a CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($107.000), so pena de rechazo. Para efectos de la subasta, la lista de precios de SECOP II contiene los cinco (5) ítems con cantidad de uno (1) cada uno.
- El contratista deberá prestar los servicios con las características, condiciones de calidad, cobertura y tiempos de entrega ofrecidos en la propuesta y descritos en las especificaciones técnicas del presente pliego de condiciones.

7.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Al momento de definir los valores unitarios del contrato, la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

7.3. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Para efectos de determinar cuándo se está en presencia de un posible precio artificialmente bajo, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, establecida por Colombia Compra Eficiente.

En caso de evidenciarse un posible precio artificialmente bajo, todos los proponentes cuyas ofertas económicas finales se encuentren en tal presunción, dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia de subasta inversa, deberán presentar las justificaciones

que sustentan el valor ofrecido. Cada argumento o justificación debe estar acompañado de los documentos, soportes y elementos materiales de prueba en que se sustenten.

La justificación de precio artificialmente bajo debe presentarse con base en el último lance ofertado por el respectivo proponente y los valores unitarios del futuro contrato, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el pliego de condiciones para determinar tales valores unitarios.

Analizadas las explicaciones y documentos aportados, el comité Asesor de Contratación, recomendará la aceptación de la oferta o el rechazo de la misma.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO corrió traslado sobre un presunto precio artificialmente bajo, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, CORPONARIÑO adjudicara el contrato a tal oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.4. VIGENCIA DE LA OFERTA Y DE LOS PRECIOS OFRECIDOS.

Por la presentación de la oferta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos el pliego de condiciones.

La oferta deberá tener una vigencia mínima de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha límite para su presentación.

A falta de manifestación expresa en la propuesta, se entenderá que estas condiciones son aceptadas por el proponente. No se admitirán modificaciones que tiendan a disminuir los términos previstos en este punto.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato, so pena de que la propuesta pierda vigencia.

7.5. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL.

Para que la propuesta pueda ser considerada debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados en el presente pliego de condiciones. La propuesta deberá ser coherente y responder a lo solicitado.

Se considerará que la propuesta está completa cuando se suministre toda la información requerida y relacionada con los parámetros señalados en este documento.

7.6. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

Para este proceso **NO** se aceptan propuestas alternativas técnicas o condicionadas.

CAPÍTULO VIII. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el presente pliego y publicará el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes de conformidad con el cronograma del proceso.

8.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal, hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (…)"*

Los oferentes deberán presentar los documentos y/o requisitos y/o aclaraciones que consideren necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes, dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones al informe de evaluación inicial y/o dentro del término señalado en la solicitud que la entidad pueda llegar a formular.

Será responsabilidad de los oferentes consultar constantemente la página web del SECOP II y los correos electrónicos otorgados en la propuesta (Correos en los cuales los oferentes autorizan enviar

información del proceso a ellos, autorización que se entiende prestada con la presentación de la oferta) para informarse oportunamente de las subsanaciones a realizar. La no consulta de la página del SECOP II, por parte del oferente, no será excusa para justificar el incumplimiento de lo requerido para subsanar.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva del proponente asegurarse que sus subsanaciones, lo mismo que cualquier otro documento que en desarrollo del presente proceso deba ser allegado, se cargue en el SECOP II, antes del vencimiento del término establecido para ello. Al proponente que, no subsane los requisitos habilitantes o no presente las aclaraciones debidas, se le rechazara la propuesta.

8.2. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán las propuestas cuando además de los casos ya anotados en el pliego, se presenten los siguientes eventos:

a. Presentar más de una propuesta, ya sea como proponente individual, proponente plural o como integrante de más de un proponente plural, o la combinación de todas las anteriores posibilidades; en este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
b. En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
c. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o, en general, que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural estén incursos en cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
d. Cuando la propuesta no se presente en SECOP II.
e. Cuando la oferta presentada contenga deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas por el proponente en el término de traslado.
f. Cuando de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
g. Cuando el contador y/o el revisor fiscal del proponente, según el caso, haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
h. Cuando se presente propuesta condicional o sujeta a modalidad no prevista en el pliego de condiciones.
i. Cuando el Comité Asesor recomiende el rechazo de la oferta con valor artificialmente bajo, previo el agotamiento del procedimiento establecido en estos pliegos.
j. Cuando presenten oferta quienes hubieren participado en la elaboración de estudios o asesoren a la entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto del proceso de selección.
k. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este proceso de selección.
l. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta en este proceso.
m. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los proponentes (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) que formalmente hayan presentado propuesta en este mismo proceso, o cuando dicho parentesco se extienda a cualquiera de los socios de alguno de éstos.
n. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.

o. Cuando el valor ofrecido en la propuesta supera el valor oficial ya sea un precio unitario o total establecido por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

p. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante.
q. Cuando el valor ofrecido en la propuesta supera el valor del presupuesto oficial establecido por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
r. Una vez se dé apertura al sobre que contiene la propuesta económica y ésta no corresponda al presente proceso de selección generará rechazo de la propuesta, excepto si se trata de un error en el número de identificación del proceso, mas no en el objeto.
s. Cuando el proponente no presente la oferta económica conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y/o en el SECOP II.
t. Si el valor total de la oferta económica se presenta en cero (0), dicha oferta será rechazada por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
u. Será causal de rechazo de la propuesta cuando el valor unitario ofertado para uno o varios ítems supere el valor unitario promedio y/o valor unitario oficial establecido por la Entidad en el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En consecuencia, el proponente deberá presentar su oferta económica respetando los valores unitarios máximos definidos para cada ítem, so pena de rechazo de la propuesta.
v. La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la oferta.
w. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de su oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tan incumplimiento tenga consecuencias adicionales.
x. Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta.
y. Cuando no se con especificaciones técnicas mínimas exigidas o que alteren sustancialmente las características requeridas, obligaciones definidas en el pliego de condiciones, o cuando el proponente modifique las características técnicas exigidas.
z. Todas aquellas que deban ser rechazadas de acuerdo con la ley y que se configuren de la lectura del presente pliego.

8.3. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta, esto es, cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

CAPITULO IX. ADJUDICACION Y CONTRATO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO adjudicará el contrato que se derive del proceso, mediante Resolución debidamente motivada, la cual se expedirá según los términos dispuestos en el cronograma.

9.1. CRITERIOS DE ADJUDICACION

La selección del contratista será objetiva, es decir, la adjudicación se hará al ofrecimiento más favorable a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

9.2. AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La audiencia de subasta inversa electrónica constará de dos momentos:

(I) Apertura de ofertas económicas
(II) Instalación e inicio de la Subasta electrónica

A partir de la fecha y hora señalada en el cronograma para la audiencia electrónica, no se recibirán más documentos de subsanación.

Previo a la instalación e inicio de la subasta electrónica, la Entidad revisará las subsanaciones allegadas, así como las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del informe final, y tras su análisis, en el evento en que proceda algún ajuste a dicho informe lo pondrá en conocimiento de los oferentes (vía mensaje en la plataforma del SECOP II).

9.3. APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:

De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecida en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas en SECOP II y se verificará lo siguiente:

1) Que se hayan resuelto las preguntas del cuestionario.
2) Que el valor ofertado en la primera pregunta del cuestionario, correspondiente a la sumatoria de valores unitarios, no sea superior a CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($107.000), y que ningún valor unitario supere el máximo establecido para su ítem en el presupuesto oficial.

Seguidamente La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO dará a conocer a los presentes, el menor valor ofertado y se iniciará la puja sobre dicho valor.

9.4. SUBASTA ELECTRÓNICA:

9.4.1. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA:

La Subasta electrónica se realizará en la fecha, hora y lugar determinado en el cronograma del proceso fijado en SECOP II y en ella los proponentes tendrán la oportunidad de presentar a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO lances que mejoren las ofertas iniciales de precios.
La subasta electrónica tendrá una duración de 30 minutos siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar los diferentes lances.

Pese a que, la permanencia de los oferentes en la plataforma no es requisito de validez de sus lances, **la Entidad recomienda que ingresen desde el horario previsto para el inicio de la audiencia y estén atentos a los mensajes de la Entidad en el curso de la misma**.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos del Decreto 1082 de 2015 deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO ha adoptado medidas para garantizar la realización de la audiencia, medidas que permitirán que la mencionada diligencia se realice de manera electrónica por medio de SECOP II, de tal manera que los proponentes habilitados para participar en dicha audiencia deberán:

a) Contar con un Equipo de Cómputo.
b) Contar con servicio de Internet, preferiblemente de banda ancha, a fin de que el interesado tenga una mejor conexión que le permite participar de manera continua e ininterrumpida en la audiencia.

c) En el caso de los proponentes habilitados para participar en la audiencia de subasta, la invitación se enviará a través de SECOP II, la cual podrá ser verificada en las secciones denominadas “oportunidades de negocio” y/o “mensajes” del usuario por medio del cual presentó propuesta.
d) Los proponentes pueden unirse a la subasta electrónica desde cualquier navegador web moderno en su computadora, sin necesidad de instalar ningún software.
e) Desde el inicio de la audiencia electrónica los oferentes deberán estar atentos a los mensajes que remita la Entidad, pues por este medio se indicará la hora exacta del inicio efectivo de la puja.

NOTA No. 1: Se recomienda a los proponentes habilitados interesados en participar en la subasta electrónica revisar la “Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultarse en el siguiente link: *https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/modalidades-de-contratacion-selecciónabreviada-con-subasta-inversa-subasta-electronica-secop-ii* o la pagina que haga sus veces.

9.4.2. DINÁMICA DE LA AUDIENCIA

1) Una vez iniciada la subasta electrónica los proponentes podrán iniciar con los lances para mejorar el precio de la menor oferta inicialmente presentada. El valor
2) Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.
3) Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta que no se reciba ningún lance válido que mejore el menor valor ofertado en la ronda anterior o hasta finalizar la subasta.
4) Para que sea válido cada lance deberá, reflejar el margen mínimo de mejora de oferta.
5) El chat no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances.
6) La subasta continuará con el último lance válido.
7) El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y su posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
8) Se informa que la plataforma no permite cancelar los lances realizados, por lo que el proponente debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviar el lance.
9) SECOP II tiene una opción llamada “Acciones”. Puede usarla para aplicar descuentos a todos los artículos de la subasta de manera automática. SECOP II le permite aplicar descuentos en porcentaje. Una vez que haya aplicado el descuento a la lista haga clic en “Lance para todos los artículos”. Nuevamente SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance, una vez verificado la información para enviar el lance se debe dar click en presentar.
10) Terminada la subasta inversa electrónica, la Entidad hará público el menor valor ofrecido y el proponente que lo presentó.
11) De esta audiencia se publicará el informe que genera la plataforma donde se evidenciará cada una de las actuaciones realizadas durante la diligencia.
12) Si el proponente no desea realizar más lances puede ingresar a configuraciones y finalizar su participación.
13) En caso de que el valor del lance no tenga en cuenta el margen mínimo de mejora, la plataforma de manera automática y mediante un aviso de advertencia informará la diferencia

mínima requerida entre cada lance a realizar (%), esto respecto al valor del ultimo lance presentado.

14) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO adjudicará el contrato al proponente que haya presentado el precio inicial más bajo.

NOTA No. 1: Dentro de la evaluación de la oferta económica, la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, si de acuerdo con la información obtenida por la entidad estatal, el valor del precio obtenido al final de la subasta inversa parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el Comité Asesor, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

NOTA No. 2: Los errores e imprecisiones cometidos por el oferente al momento de la postulación de la oferta no serán excusables frente a la entidad, cada oferta (lance) que se presente vincula legítimamente al oferente y lo obliga al cumplimiento de lo ofertado.

NOTA No. 3: Se solicita a todos los proponentes tener el suficiente cuidado y estudio de sus lances, toda vez que NINGÚN ERROR cometido dentro del evento de subasta es reversible en el SECOP II.

NOTA No. 4: En caso de que el proponente no pueda acceder al SECOP II por una falla particular, deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II. En todo caso, el proveedor deberá seguir las instrucciones establecidas en el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente.

9.4.3. LANCES.

El margen de diferencia entre cada uno de los lances que presenten los proponentes deberá ser igual o mayor al **uno por ciento (1%)**, porcentaje que se aplicara proporcionalmente a la totalidad de los ítems señalados por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

Todos los lances deben respetar el margen mínimo de mejora dado por la Entidad los lances efectuados por debajo del margen de mejora no serán válidos.

PARAGRAFO: El lance del proceso comenzara con el valor de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($107.000). cómo está estipulado en el presupuesto oficial, motivo que es a monto agotable

9.4.4. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

No obstante, si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015), salvo que logre conectarse nuevamente antes de la terminación de la diligencia.

9.4.5. FALLA O INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

Si llegare a presentarse una falla y/o indisponibilidad en la plataforma durante el desarrollo de la subasta electrónica, esta se cancelará y los proponentes deben estar atentos a las comunicaciones generadas por la entidad.

En tal situación se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente en el link: *https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii* protocolo que debe ser conocido por los proponentes.

Una vez restablecido el servicio; al evento de subasta electrónica se reanudará dentro de las 24 horas hábiles siguientes al restablecimiento de la plataforma, sin embargo, se advierte que los lances efectuados en la audiencia cancelada no se tendrán en cuenta y los nuevos lances se realizarán a partir del margen mínimo establecido en la subasta inicial.

9.5. ÚNICO OFERENTE

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta cumpla con las condiciones técnicas y no exceda el valor del presupuesto oficial establecido por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015)

9.6. ADJUDICACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO expedirá la resolución de adjudicación en la fecha señalada en el pliego de condiciones.

9.6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante el periodo para la presentación de lances.

La selección del contratista será objetiva, es decir, se adjudicará el contrato, resultado del proceso contractual, al proponente con el ofrecimiento más favorable para La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, y los criterios de selección objetiva para esta modalidad de selección, son los establecidos por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO adjudicará el objeto del presente proceso de selección al proponente que haya presentado el lance más bajo en la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica.

9.6.2. INCENTIVOS

Por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes, NO es aplicable el incentivo de bienes, servicio y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

9.6.3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

En el acto de adjudicación, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO indicara el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

9.6.4. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el contrato, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO de Nariño mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, atendiendo los parámetros de la ley 80 de 1993, Artículo 30, Numeral 12.

9.7. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

(a) no se presenten ofertas;
(b) ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
(c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del proponente;
(d) no se logre llegar a un acuerdo con alguno de los proponentes en los términos del Decreto 1082 de 2015;
(e) el representante legal de la entidad estatal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

9.8. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario debe proceder a la firma del contrato, dentro del término establecido en el cronograma, en el SECOP II.

Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías y el correspondiente registro presupuestal de compromiso.

El contratista, dentro del término establecido en el cronograma siguiente al perfeccionamiento del contrato deberá allegar toda la documentación necesaria para la legalización y radicación del contrato, e informar el nombre del Banco y número de cuenta par a efectos de la consignación del dinero correspondiente a los respectivos pagos del valor del contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no presenta la documentación para su legalización dentro de los términos señalados, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO podrá adjudicar el contrato al proponente que siga en orden, a quien podrá exigirle la prórroga de vigencia de la garantía de seriedad hasta el perfeccionamiento y legalización, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta al adjudicatario renuente.

9.9. GARANTIAS DEL CONTRATO

9.9.1. Garantía de Cumplimiento.

De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

- **Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.

- **Amparo de calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que el contratista emplee para la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento.

Las pólizas exigidas se deben cargar en el SECOP II **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación**. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

9.9.2. CONDICIONES GENERALES:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razones de las reclamaciones efectuadas por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑOpara aplicar las sanciones respectivas, y La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO y por cuenta del contratista, quien con la firma (aprobación en la plataforma SECOP II) del presente contrato autoriza expresamente CORPONARIÑO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas

que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

9.10. SUPERVISIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13** quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

c) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
d) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
e) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
g) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
h) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
i) Levantar y firmar las actas respectivas.
j) Informar oportunamente a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
k) Informar y remitir a la dirección y oficina de contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
l) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para

que el la dirección y la Oficina de contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

m) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, a la oficina de dirección y Oficina de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
n) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
p) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

q) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Con base en tal notificación, el supervisor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto

de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista.

El pago de estas sumas será descontado en primer lugar de las actas del contratista, en segundo lugar, de las sumas retenidas de conformidad con el contrato y en tercer lugar de la garantía de cumplimiento, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

9.11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

9.12. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener a La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se

deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9.13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el CONTRATO celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederé el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el CONTRATISTA, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

9.14. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar, sin previa autorización escrita de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por CORPONARIÑO.

9.15. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, Artículo 26, numeral 7º).

9.16. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

9.17. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

PARÁGRAFO 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

9.18. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del

contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, La Corporación Autónoma Regional de

Nariño - CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
PARÁGRAFO 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
PARÁGRAFO 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

9.19. LIQUIDACIÓN

Con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos:
a. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
b. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
c. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II
MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General